

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA UN BONO EXTRAORDINARIO CHILE APOYA DE INVIERNO Y EXTIENDE EL PERMISO POSTNATAL PARENTAL

Boletín N° 15177-05

HONORABLE CÁMARA

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en primer trámite constitucional el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República don Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

Asistieron en representación del Ejecutivo, el Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel Cullell junto con la Subsecretaria de Hacienda, señora Claudia Sanhueza Riveros; la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara Román y la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, señora Antonia Orellana Guarello.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.- Idea matriz o fundamental del proyecto:

Apoyar, por una parte, a los sectores más afectados por las presiones inflacionarias y el costo de la vida deteriorándose, que sufren particularmente las familias más vulnerables en sus compras de alimentos y combustibles, y, por la otra parte, continuar entregando seguridad y tranquilidad a las madres y padres en el cuidado de sus hijos menores, que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental, a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo, y cuyo término ocurra entre el 11 de julio y el 30 septiembre, ambas del año 2022, mediante la extensión del mismo, todo ello, sin abandonar el compromiso con la responsabilidad fiscal.

2.- Aprobación en general del proyecto: Fue aprobado por la unanimidad de los trece integrantes de la Comisión, diputada Yeomans y diputados Barrera, Bianchi, Brito, Cifuentes, Mellado don Miguel, Mirosevic, Naranjo, Ramírez, Romero don Agustín, Sauerbaum, Sepúlveda y Von Mühlenbrock

3- Normas que, en su caso, deben aprobarse con quórum especial:

Los artículos 7, 8 y 9 deben aprobarse en el carácter de norma de quórum calificado por tratarse de materias que inciden en ejercicio a la seguridad social, de conformidad con el número 18° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

4.- Indicaciones declaradas inadmisibles



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 16FD4E3D302C7999

De los diputados Mellado y Sauerbaum:

Para agregar un nuevo numeral 3., pasando el actual a ser 4. y así sucesivamente, por el siguiente:

“3. Personas beneficiarias de la Pensión Garantizada Universal de la Ley N° 21.419, que pertenezcan a hogares que al 1 de agosto del 2022 pertenezcan al 90% más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social y que perciban el aporte en el mes de julio de 2022, según datos del Instituto de Previsión Social.”.

De los diputados(a) Barría, Camaño, Calisto, Cifuentes, Pérez y Saffirio:

Para modificar el artículo 8 del proyecto de ley en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero el texto “entre el 11 de julio de 2022 y el 30 de septiembre, ambas” por el siguiente nuevo texto del siguiente tenor “o haya ocurrido dentro”.

b) Suprímase en el inciso tercero el siguiente texto “, y, a todo evento, hasta el 30 de septiembre de 2022”.

De las diputadas Flores, Morales, Olivera, Pérez, Romero, Tello y Weisse:

1) Para reemplazar, en el primer inciso del artículo 8, la frase “11 de julio de 2022” por “7 de junio de 2022”.

2) Para reemplazar, en el artículo transitorio, la frase “11 de julio de 2022” por “7 de junio de 2022”.

Del diputado Bianchi:

Al artículo 8

En el inciso tercero, elimínese la siguiente frase, luego de la antepenúltima coma (,) que pasa a ser punto aparte; “y, a todo evento, hasta el 30 de septiembre de 2022.”.

De las diputadas Flores, Morales, Olivera, Pérez, Romero, Tello y Weisse:

Reemplácese el primer inciso del artículo 8 por el siguiente:

“Artículo 8.- Las y los trabajadores que hayan hecho uso de la ley 21.247 que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas, en las condiciones que indica, así como los que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental, a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo, y cuyo término ocurra entre el 11 de julio de 2022 y el 30 de septiembre, ambas del año 2022, tendrán derecho, luego del término del mencionado permiso, a una extensión del mismo para efectos del cuidado del niño o niña.”.

5.-Diputado Informante: El señor Vlado Mirosevic Verdugo.

II.- ANTECEDENTES GENERALES DE LA INICIATIVAⁱ

Señala el Mensaje una serie de dificultades por las que atraviesa el país, y que especialmente, afectan a las personas más vulnerables, que fundamentan el proyecto:

1.-Un deterioro en el tercer trimestre del año, de la ya ajustada economía.

2.-A ello se ha sumado una alta circulación viral y la persistencia de factores de incertidumbre, todo en un contexto en que los salarios reales se están contrayendo y en que la liquidez de las personas ha revertido la situación de abundancia observada algunos meses atrás.

3.-Las últimas semanas han dado cuenta de una importante depreciación del peso que está y seguirá impactando la inflación, que alcanzó una variación acumulada anual de 12,5% a julio de 2022.

4.-Alzas continuas de los alimentos y los combustibles. A modo de ejemplo, la canasta básica de alimentos ya acumula un alza de casi 18% en términos anuales

III.-CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley consta de cuatro artículos mediante los que modifica normas relativas a la caducidad de los beneficios, estableciendo su prórroga asociada a la vigencia del estado de alerta sanitaria decretado por la autoridad administrativa correspondiente, en cuanto a las siguientes materias contenidas en la leyes que se señalan:

1.-Ley N° 21.247 que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas, en las condiciones que indica.

2.-Ley N°21.260, que modifica el Código del Trabajo para posibilitar el trabajo a distancia o teletrabajo de la trabajadora embarazada, en caso de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, y establece otras normas excepcionales que indica.

Al respecto, el proyecto de ley propone lo siguienteⁱⁱ, que incide en la actual normativa, en la forma que se indica:

El **artículo 1°**, que introduce modificaciones a la ley N°21.247, que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas, en las condiciones que indica, consta de cuatro numerales, reemplazando en cada caso la

ⁱ Extraídos de la moción presentada el 20 de septiembre de 2021

ⁱⁱ Antecedentes tenidos a la vista en el informe técnico de la Secretaría General de la Corporación como fundamento de la declaración de inadmisibilidad sostenido por la Mesa, la que fue revertida por la Sala.

referencia al estado de excepción constitucional, por la referencia al estado de alerta sanitaria, de modo que baste esta última para que tengan lugar los beneficios asociados a:

Número 1): el permiso postnatal parental, a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo, con derecho a extenderlo mediante una licencia médica preventiva parental por causa de la enfermedad COVID-19 en las condiciones que se establecen, para efectos del cuidado del niño o niña.

Número 2): la suspensión de los efectos de los contratos de trabajo, asociada al derecho a percibir, hasta por los tres primeros meses de vigencia de dicha suspensión, una prestación mensual equivalente al 100% del subsidio por incapacidad laboral derivado de la licencia médica preventiva parental, en aquellos casos en que los trabajadores hubieran percibido por concepto de dicha licencia mensual una suma líquida mensual igual o inferior a un millón de pesos, y de un 70% o un millón de pesos, cualquiera que resulte mayor, en aquellos casos en que los trabajadores hubieran percibido, por concepto de dicha licencia mensual, una suma líquida mensual superior a un millón de pesos.

Número 3): se extiende el beneficio señalado en el punto anterior, a trabajadores independientes y del sector público.

Número 4): dispone que las licencias médicas preventivas parentales por causa de la enfermedad COVID-19, y demás beneficios asociados, expirarán por el solo ministerio de la ley con el término de la Alerta Sanitaria, incluidas sus prórrogas.

El **artículo 2°** modifica la ley N°21.260, que a su vez posibilitó el trabajo a distancia o teletrabajo de la trabajadora embarazada, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, en el siguiente sentido:

Número 1): sustituye en el artículo 1° de la citada ley, la referencia a la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe, por la de *Alerta Sanitaria* con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa. Así, el empleador deberá ofrecer a la trabajadora, durante el tiempo que dure la referida *Alerta Sanitaria*, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, sin reducción de remuneraciones, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permita y la trabajadora consienta en ello.

Número 2): extiende, en el inciso primero artículo 2° de la ley que modifica, la posibilidad de que el profesional autorizado emita licencias médicas por enfermedad grave del niño o niña menor de un año en forma simultánea, de manera excepcional, si estima que el reposo se encuentra médicamente justificado, y en tanto se encuentre vigente la declaración de alerta sanitaria.

Número 3): sustituye el inciso primero del artículo 3°, para que las trabajadoras que se encuentren con fuero maternal y cuyo término ocurra durante la vigencia de la *Alerta Sanitaria declarada por la autoridad competente*, tengan derecho a una extensión de dicho fuero hasta el término de la mencionada alerta.

3.-Ley N°21.249 que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red.

El **artículo 3**, reemplaza el artículo 11 de la ley N° 21.249, que dispone de manera excepcional, las medidas que indica a favor de los usuarios finales de servicios

sanitarios, de electricidad y gas de red, estableciendo que cumplido el plazo indicado en los artículos 1, 2 y 7, si aún se encontrare vigente la declaración de *Alerta Sanitaria* (no de estado de excepción, como contempla la disposición vigente), dichos plazos se extenderán hasta 60 días desde terminada dicha alerta.

4.-Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, modificada por la ley N° 21.320 que modifica la ley N°19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, en materia de cobranza extrajudicial y otros derechos del consumidor.

Finalmente, el **artículo 4** sustituye el artículo 6° transitorioiii de la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, prescribiendo que durante la vigencia de la declaración de *Alerta Sanitaria*, no de estado de excepción, como contempla la disposición modificada en su versión original, y por los sesenta días posteriores al término de la última de ellas, las llamadas o visitas de cobranza extrajudicial a que se refiere el artículo 37 de dicha ley podrán realizarse sólo dos veces al mes, respecto de cada deudor.

IV.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

El informe financiero N°107 de 12 de julio del año en curso, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y que acompañó al Mensaje a su ingreso, fue sustituido por el N°108, a propósito de la presentación de indicaciones efectuadas por el Ejecutivo, nacidas del debate y presentación del Ministro de Hacienda, realizado en esta Comisión de Hacienda, en la sesión celebrada en el día de hoy,

I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N°074-370) se modifica el proyecto de ley que crea un Bono Extraordinario Chile Apoya de Invierno y extiende el Permiso Postnatal Parental, el que establece medidas de apoyo a los sectores más vulnerables del país, que buscan seguir impulsando la generación de empleos y apoyar a las familias en un contexto de encarecimiento del costo de la vida. Las medidas incluyen la extensión del Permiso Postnatal Parental y un Bono Extraordinario Chile Apoya Invierno.

El permiso postnatal parental se extiende a aquellos trabajadores y trabajadoras cuyo permiso de postnatal parental termine a partir del 21 de junio de 2022 y hasta el 30 de septiembre de 2022, por un máximo de 60 días o por el plazo que reste entre el término del permiso postnatal parental y el 30 de septiembre. Durante el periodo de extensión de este permiso, el subsidio que se paga en reemplazo de la remuneración será de cargo fiscal y corresponderá al mismo que hubiere percibido el trabajador o trabajadora por causa del permiso postnatal parental en la proporción a los días que le correspondiere de extensión. Para quienes haya finalizado su permiso posnatal y regresado a sus funciones en forma previa a la entrada en vigencia de esta disposición, y quieran acogerse al beneficio, deberán dar aviso a su empleador mediante carta

iii Incorporado por el art. único N° 5 de la ley N° 21.320, publicada el 20 de abril de 2021.

certificada con copia a la Inspección del Trabajo

Respecto al Bono Extraordinario Chile Apoya Invierno, se concede por una sola vez, a quienes sean beneficiarios del Aporte Familiar Permanente (causantes de Asignación Familiar o Subsidio Familiar, usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades), adultos mayores beneficiarios del Bono de Invierno, beneficiarios del subsidio de discapacidad mental, del Aporte Previsional Solidario de Invalidez y Pensión Básica Solidaria de Invalidez. Dentro de esta cobertura se incluirá también a menores de 18 años, personas mayores o personas en situación dependiente de discapacidad de hogares pertenecientes al 60% más pobre de la población, que no estén considerados en los beneficios señalados.

El bono será de \$120.000 por cada beneficiario, y se pagará una sola vez, aun cuando este se encuentre en más de una de las categorías señaladas previamente. El pago del bono se efectuará en una sola cuota por el Instituto de Previsión Social, y no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

II. EFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

1. Extensión Permiso Postnatal Parental

Las estimaciones se basan en los datos administrativos que dispone la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) en materia de licencias maternales de postnatal y postnatal parental (SIMAT). Adicional a lo anterior, se realizaron los siguientes supuestos:

- Dado que los registros presentan un desfase entre el vencimiento real del beneficio para la persona y el registro efectivo en la plataforma de SUSESO, se opta por deducir el número de licencias parentales que vencen a través del tiempo, tomando las fechas de vencimiento de las licencias de postnatal y adicionando 84 días para determinar el término de vigencia del permiso postnatal parental.
- Debido a que los datos de septiembre se encuentran sub-reportados en el sistema, para el cálculo del número de subsidios de dicho mes se consideró el promedio de subsidios desde enero hasta agosto de 2022.
- Se estimó el valor diario del subsidio promedio para los beneficiarios en los meses de junio, julio, agosto y septiembre (estimado), los que ascienden a \$28.884, \$28.884, \$29.201 y \$28.389, respectivamente.
- Considerando que el gasto estimado a partir de la información de SIMAT corresponde al 90% de la población que tendría derecho, se supone un escenario de máximo uso amplificando su gasto al 100%.

Considerando los datos anteriormente señalados, se obtiene la siguiente estimación de mayor gasto fiscal:

Tabla 1: Estimación Costo Fiscal Extensión Permiso Postnatal Parental (miles \$ 2022)

Mes término PPP	N° subsidios	N° días promedio	Total 90%	Total 100%
-----------------	--------------	------------------	-----------	------------

Junio	2.212	60	3.833.439	4.259.376
Julio	6.576	60	11.396.334	12.662.594
Agosto	6.491	45	8.529.421	9.477.134
Septiembre	6.515	15	2.774.279	3.082.532
Total			26.533.473	29.481.637

De este modo, el mayor gasto de este beneficio corresponde a un máximo de \$29.482 millones durante el año 2022.

2. Bono Extraordinario Chile Apoya de Invierno

Para calcular los potenciales beneficiarios del beneficio, se utilizaron datos entregados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de acuerdo con el siguiente detalle:

- En el caso de los causantes de Asignación Familiar (AF) y Subsidio Familiar (SUF), los datos corresponden a aquellos del pago del beneficio Canasta Básica Protegida para el mes de julio 2022.
- Para los Beneficiarios del Sistema de Protección Social Chile Seguridades y Oportunidades, se consideraron usuarios vigentes al 1 de julio 2022.
- Para los beneficiarios del Bono Invierno, se utilizaron los datos de pago de mayo 2022.
- Para los beneficiarios del Subsidio de Discapacidad Mental (SDM), Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI) y Aporte Previsional Solidario de Invalidez (APSI), se utilizaron los datos de pago de abril 2022.
- Además, se agregaron a niños, niñas y adolescentes (NNA), adultos mayores (AM) y personas con dependencia, en la forma que la ley define, que son parte de los hogares que pertenecen al 60% más vulnerable según el Registro Social de Hogares (RSH), vigentes al 1 de julio 2022.

Considerando lo anterior, el total de potenciales beneficiarios (registros únicos) se estima en 7.554.077 personas, y el mayor gasto fiscal de este beneficio alcanzará el monto de \$906.489 millones por una sola vez.

Tabla 2. Estimación Costo Fiscal Beneficio Extraordinario Chile Apoya de Invierno

	Nº de personas (registros únicos)	Costo (Miles de \$ 2022)
Causantes AF y SUF	2.980.246	357.629.520
Beneficiarios SSyOO	109.786	13.174.320
Bono Invierno	1.436.016	172.321.920
SDM	17.203	2.064.360
PBSI	180.776	21.693.120
APSI	85.538	10.264.560
NNA, AM o dependiente, parte de un hogar del 60% del RSH y no recibe alguno de los beneficios considerados	2.744.512	329.341.440
Total (registros únicos)	7.554.077	906.489.240

Resumen Mayor Gasto Fiscaliv

De esta manera, **el mayor costo fiscal por aplicación del mensaje presentado es \$935.971 millones**, de acuerdo con el detalle presentado en el siguiente cuadro:

Tabla 3. Estimación Costo Fiscal Proyecto de Ley que Crea un Bono Extraordinario Chile Apoya de Invierno y extiende el Permiso Postnatal Parental
(miles de \$ 2022)

	Junio	Julio	Agosto	Septiembr e	Total
Extensión Postnatal Parental	4.259.376	12.662.594	9.477.134	3.082.532	29.481.637
Bono Extraordinario Chile Apoya de Invierno			906.489.240		906.489.240
Total	4.259.376	12.662.594	915.966.374	3.082.532	935.970.877

Fuentes de información

- Indicaciones N° 074-370 al Proyecto de Ley que crea un Bono Extraordinario Chile Apoya de Invierno y extiende el permiso postnatal parental
- Mensaje N° 073-370 de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley que crea un Bono Extraordinario Chile Apoya de Invierno y extiende el permiso postnatal parental
- Estimación de gasto de extender el postnatal parental o un beneficio similar a la licencia médica preventiva parental. Unidad de Estudios y Estadísticas, Superintendencia de Seguridad Social. 12 de julio de 2022.

Antecedentes registros del RSH, Ministerio de Desarrollo Social y Familia (Julio 2022). Santiago, Chile.

El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

V-SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

El ministro de Hacienda, señor Mario Marcel, comenzó señalando que el mundo aún no se recupera plenamente de la profunda crisis dejada por el Covid 19 y se han sumado nuevos problemas:

- Aumento de la inflación internacional.
 - Políticas restrictivas y debilitamiento del crecimiento económico mundial, con EEUU que se apresta a una recesión.
 - Crisis en Ucrania
- Rusia que se ha extendido más tiempo que el pensado originalmente, afectando el precio de los alimentos y suministros de energía.
- Manejo pandémico en China que incluye nuevas restricciones y riesgos de mayor debilitamiento económico.
 - Chile no ha estado ajeno a estos acontecimientos y, de hecho, hemos visto:

- Depreciación del peso, caída del precio del cobre.
- Aumento de la inflación.
- Actividad que se está desacelerando y una trayectoria declinante por el lado de la demanda interna.
- En este contexto, las familias vulnerables son quienes más sufren las inclemencias del invierno, del alza del costo de la vida.
- Por ello, el Gobierno anunció un paquete de medidas orientadas a la generación de empleos y de apoyo directo a las familias más vulnerables.

Las proyecciones económicas globales han empeorado. En ello han sido clave las sanciones impuestas por la crisis en Ucrania y las perspectivas para China debido a su manejo sanitario. También está incidiendo la acción de la política monetaria, la que está restringiéndose en varias economías como respuesta al aumento generalizado de la inflación. Un componente importante del aumento de la inflación responde a la evolución de los precios de las materias primas. Más recientemente, los temores de recesión mundial y mejoras en las cadenas de suministro están revirtiendo los precios. El cobre también ha bajado.

Chile no ha estado ajeno al panorama internacional. En lo que va del año, la economía ha intensificado su proceso de ajuste. La desaceleración económica proyectada para el tercer trimestre se da en un contexto desafiante de mayor circulación viral. La inflación anual continúa aumentando, lo que también aportará al proceso contractivo de la economía. Las mayores presiones actuales provienen de los aumentos de precios de alimentos y energía. Esto mismo hace que los hogares de menores ingresos se vean más afectados, pues son ellos quienes gastan una mayor proporción de sus ingresos en estos bienes. Al aumento de la inflación y una mayor circulación viral se suman el deterioro en la percepción de la economía, apuntando a un deterioro en el tercer trimestre. Ello lleva a vaticinar un invierno particularmente complicado para las personas más vulnerables. Se suma que la inversión también está atravesando por un ajuste, particularmente su componente de construcción y obras. Esto podría tener efectos en el empleo, afectando aún más la situación de las personas. De hecho el

empleo aún no recupera niveles prepandemia y entra al tercer trimestre caracterizado por estacionalidad negativa. Además los empleos a los que más les ha costado recuperarse son aquellos asociados a menor productividad y menor nivel salarial. La inactividad femenina sigue estando elevada por razones de cuidado ya sea de hijos adultos mayores o enfermos.

En este contexto es clave ir en apoyo de las familias más vulnerables. Ya se ha avanzado en una serie de medidas para contener los precios que más afectan al presupuesto de la población más vulnerable, las cuales son:

1. Medidas de estabilización de precios de gasolina, parafina, congelamiento de transporte público regulado.
2. Adelanto del reajuste de la PGU.
3. Aumento del salario mínimo con subsidios a mipymes
4. Canasta básica protegida y aumento Beca Alimentación Educación Superior.
5. Conjunto de medidas Chile Apoya.

Los nuevos antecedentes apuntan a que la situación será particularmente difícil durante este invierno. Por ello, las medidas deben implementarse sin retrasos, actuando ahora, cuando la gente más lo necesita.

- Se extenderá el IFE laboral al último trimestre del año
- Se ampliarán las postulaciones del Subsidio Protege hasta fin de año.
- Se extenderán los permisos postnatales parentales a vencer entre el 11 de julio y el 30 de septiembre de 2022, para asegurar el adecuado cuidado de niños y niñas durante el invierno, atendida la situación sanitaria marcada por la pandemia y otras enfermedades respiratorias graves.
- Se otorgará un bono especial de invierno Chile Apoya de \$120.000 a 7.500.000 personas.

El pasado reciente nos muestra la importancia de actuar oportunamente en implementar medidas en apoyo de quienes más lo necesitan. No quisiéramos llegar a destiempo con las ayudas. Es imperativo seguir impulsando la generación de empleo y apoyar a las familias más vulnerables, correspondiente al 60% de menores ingresos.

La ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara, se refirió en detalle a las medidas propuestas:

1. Se extenderá el IFE Laboral
 - Se abrirá un nuevo período de postulaciones para el IFE Laboral hasta el último trimestre del año, por lo que los beneficiados y beneficiadas podrían recibir pagos hasta diciembre de este año, independiente de cuando se postule
 - Se estima que este beneficio tendrá una cobertura de 380 000 beneficiarias/os, de los cuales 260 000 corresponde a grupos prioritarios
 - Se trata de una medida administrativa que no requiere Proyecto de Ley para su efectiva implementación
2. Se extenderá el Subsidio Protege
 - A su vez, se abrirá un nuevo período de postulaciones para el beneficio del Subsidio Protege hasta diciembre de este año, por lo que los beneficiados/as podrían recibir pagos hasta marzo de 2023

- Los beneficiarios del Subsidio son tutores, padres, o madres inscritas en el Registro Social de Hogares, a cargo de niños y/o niñas de hasta 5 años, que no cuentan con red de apoyo, sin acceso a sala cuna

- Con este subsidio se está beneficiando aproximadamente a 33 000 personas

- Al igual que el caso de la extensión del IFE Laboral, se trata de una medida administrativa que no requiere Proyecto de Ley para su efectiva implementación

3. Extensión del permiso postnatal parental

- Beneficio incorporado por el Título II d el Proyecto de Ley, sobre Extensión del Permiso Postnatal Parental, ingresado hoy a tramitación, que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental, a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo, y cuyo término ocurra entre el 11 de julio de 2022 y el 30 septiembre

- La extensión del permiso post natal permite a los padres ausentarse de sus trabajos y facilita el cuidado del niño o niña, resguardando la seguridad sanitaria y la salud de los menores en consideración al estado de alerta sanitaria declarada con ocasión de la pandemia provocada por el COVID 19 con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2022 y el alto porcentaje de ocupación de las camas UCI y UTI pediátricas.

- Durante el periodo de extensión del postnatal parental, el subsidio que se paga en reemplazo de la remuneración será de cargo fiscal y corresponderá al mismo que hubiere percibido el trabajador o trabajadora por causa del permiso postnatal parental en la proporción a los días que le correspondiere de extensión

- Beneficiará a poco más de 17.000 padres y madres

- Las y los trabajadores que hagan uso de esta extensión tendrán derecho a una prórroga del fuero el que será equivalente al período efectivo de la extensión del permiso postnatal parental, y regirá inmediatamente terminado el período de fuero antes referido

- La Superintendencia de Seguridad Social estará facultada para dictar una o más normas de carácter general que regulen la referida extensión y las demás materias necesarias para la aplicación del Título II del Proyecto de Ley que se refiere a Extensión del Permiso Postnatal Parental como así también a dicha Superintendencia, le corresponderá la fiscalización de su correcto uso y podrá aplicar las sanciones que correspondan

Continuó el ministro Marcel refiriéndose a lo siguiente:

4. Bono Extraordinario Chile Apoya de Invierno Siete millones y medio de personas recibirán un bono de 120 000 prácticamente duplicando el bono de invierno Bono incorporado por el Título I del proyecto de ley ingresado hoy a tramitación. Recibirán este bono:

1. Los causantes del SUF y de Asignaciones Familiares
2. Beneficiarios del Bono Invierno
3. Beneficiarios Aporte Previsional Solidario de Invalidez (o Pensión Básica Solidaria de Invalidez)
4. Beneficiarios Subsidio de Discapacidad Mental
5. Familias del subsistema "Seguridades y Oportunidades", por sus integrantes menores de edad, mayores de 60 quienes tengan dependencia moderada o severa, y quienes participen de programas de educación especial

- Todos los hogares que no reciben los beneficios anteriores, pero son parte del 60 del RSH por sus integrantes menores de edad y mayores de 60 quienes tengan dependencia moderada o severa, y quienes participen de programas de educación especial

El bono será de 120 000 por beneficiario y se pagará en el mes de agosto. Tratándose de los causantes de los números 1 y 6 el bono será de 120 000 por cada uno de ellos (incrementándose el monto en hogares con integrantes que cumplan más de una de estas condiciones)

Estas medidas tienen un costo de US\$1.200 millones y son posibles de implementar dado el mejor resultado de la operación renta:

- El Informe de Finanzas Públicas muestra que los ingresos tributarios han sido mayores a los estimados inicialmente.

- Ello da espacios para incurrir en este gasto extraordinario y seguir siendo responsables con el gasto.

En conclusión, manifestó que:

- Los antecedentes disponibles anticipan un deterioro importante de la actividad económica hacia el tercer trimestre del año

- Conjuntamente, la inflación en alimentos y energía ha alcanzado niveles no vistos en décadas, afectando el costo de la vida e impactando principalmente a los hogares más vulnerables

- En el ámbito sanitario, la circulación viral es un factor de riesgo que ha resurgido en las últimas semanas y que podría frenar la actividad económica, el empleo y el ingreso de los hogares

- Es muy importante actuar oportunamente e implementar medidas en apoyo de quienes más lo necesitan. Hemos sido testigos de los costos que trae para la población no actuar en el momento oportuno. No quisiéramos repetir ese error y llegar a destiempo con las ayudas

- La situación fiscal con una holgura mayor a la inicialmente prevista, permite hacer este gasto de manera responsable, sin afectar los compromisos de convergencia

La diputada Yeomans hizo manifiesta la necesidad de contar con este mecanismo de manera más permanente, para ir en apoyo, especialmente, de las mujeres.

La ministra de la Mujer y Equidad de Género explicó que este beneficio de extensión del postnatal se aplica en un periodo específico, porque los primeros meses de vida son los más expuestos a las enfermedades respiratorias. En este sentido, se busca responder a la conjunción de la baja matrícula general en salas cuna y a una también baja oferta de salas cuna abiertas, tanto públicas como privadas. Asimismo, hay una alta exposición a los virus en niños que no han tenido oportunidad de desarrollar defensas como consecuencia del aislamiento vivido durante los primeros meses de la pandemia.

El ministro Marcel indicó que el bono podría pagarse 21 días después de aprobada la ley.

La ministra Jara señaló que usualmente el IPS paga en el mismo calendario de pago de las pensiones, el que va por letra y del cual las personas tienen información sobre su turno.

El diputado Sauerbaum expresó que le cuesta entender que una medida como la propuesta no tenga un impacto en la inflación. En este sentido, valoró que se proyecte un amplio universo de beneficiarios, pero advirtió que los costos en inflación serán soportados por todos los demás. Consultó si existe la posibilidad de extender el beneficio a más adultos mayores.

El diputado Sepúlveda valoró la responsabilidad fiscal con que ha obrado el actual gobierno.

El diputado Mellado reconoció la dificultad que enfrenta la población para llegar a fin de mes, como consecuencia del sostenido aumento de los precios. Llamó al gobierno a contemplar la posibilidad de ampliar el universo de beneficiarios, particularmente incluyendo a más adultos mayores.

La diputada **Yeomans** consideró contradictorio el argumento que, a la vez, pide aumentar las ayudas económicas y las considera como catalizadoras de mayor inflación.

El diputado Bianchi exhortó al gobierno a considerar un mayor universo de beneficiarios adultos mayores. Reconoció que esta medida puede tener un impacto inflacionario, pero recordó que el hambre que viven las familias es algo mucho más grave. En este sentido, llamó al gobierno a adelantarse a una probable crisis alimentaria global.

El diputado Romero lamentó la oportunidad en que se presenta este bono. Agregó que la situación actual del país es extrema, y no deben tomarse medidas que la agraven.

El diputado Cifuentes sugirió buscar alternativas que apunten al mismo fin de aliviar los gastos de las familias de Chile, por ejemplo, en materia de precio de los combustibles, IVA en la canasta básica, entre otras.

El diputado Ramírez consideró que toda ayuda que alivie la situación de las familias es bienvenida. Sin embargo, pidió al gobierno tomar medidas más profundas para controlar la inflación y para atraer o dejar de espantar la inversión. Valoró que el bono sea una medida focalizada, lo que implicará que hará más bien que daño. Respecto a que este proyecto sería financiado a partir de holguras presupuestarias, indicó que estas se utilizarían en cerca de un 20%. A partir de lo anterior, señaló que no se explica el por qué se reduce el universo de beneficiarios.

El diputado De la Carrera estimó que este bono contribuirá a la inflación, y, asimismo, la inflación diluirá el posible efecto positivo del bono. Indicó que resulta impresentable el monto del bono propuesto frente al que se otorgó previamente a los artistas.

El diputado Naranjo (Presidente) argumentó que la inflación que aqueja al país se debe en mayor medida a factores externos que internos. En el mismo sentido, a las PYME le vendría muy bien una inyección de recursos como una medida reactivadora de la economía.

El ministro Marcel explicó que la afirmación sobre la falta de impacto inflacionario de la medida se sustenta en la entidad de la misma, cuando se la contrasta con el tamaño de la economía. Asimismo, es una medida 50 veces menor que las que se tomaron durante los días más complejos de la pandemia. Agregó que con esta medida se está llegando a la gran mayoría de los adultos mayores, y, aquellos que estarían quedando fuera, corresponde a los de mayores ingresos. Respecto a utilizar al concepto de causantes como herramienta para identificar a los beneficiarios, indicó que

esto se ha hecho para agilizar el pago del beneficio. Tratándose de la cobertura, y sobre una eventual baja en el universo de beneficiarios frente a prestaciones otorgadas con anterioridad, señaló que esto se debe al uso de concepto de causantes antedicho.

La ministra Orellana se mostró llana a buscar una redacción que permita solucionar los problemas que en torno al permiso parental se han detectado y planteado durante esta sesión. En este sentido, anunció que presentarán una indicación que permitirá que quienes terminaron su permiso postnatal entre el 21 de junio y el 11 de julio, habiendo regresado a sus labores, podrán tomar un permiso laboral. Para quienes terminen el permiso postnatal desde el 11 de julio, lo harán en las mismas condiciones de este.

El diputado Romero preguntó qué pasa con los contratos de trabajo que hayan terminado entre dichas fechas. La ministra Jara recordó que las madres cuentan con fuero, por lo que durante ese periodo no se puede haber puesto término al contrato, salvo por voluntad de la madre.

Votación en general

Puesto en votación general, el proyecto resultó aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes, señores(a) Barrera, Bianchi, Brito, Cifuentes, Mellado, Mirosevic, Naranjo, Ramírez, Romero, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.

Previo a la votación en particular del proyecto, el diputado señor Naranjo, Presidente de la Comisión procedió a revisar las indicaciones presentadas, las que fueron todas declaradas inadmisibles, salvo la que reemplaza el artículo 6 del proyecto de ley.

Fueron declaradas inadmisibles, por tratar materias propias de la potestad legislativa exclusiva del Presidente de la República, como son las vinculadas a la seguridad social y las que inciden en la administración financiera o presupuestaria del Estado, las siguientes:

De los diputados Mellado y Sauerbaum:

Para agregar un nuevo numeral 3., pasando el actual a ser 4. y así sucesivamente, por el siguiente:

“3. Personas beneficiarias de la Pensión Garantizada Universal de la Ley N° 21.419, que pertenezcan a hogares que al 1 de agosto del 2022 pertenezcan al 90% más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social y que perciban el aporte en el mes de julio de 2022, según datos del Instituto de Previsión Social.”.

De los diputados(a) Barría, Camaño, Calisto, Cifuentes, Pérez y Saffirio:

Para modificar el artículo 8 del proyecto de ley en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero el texto “entre el 11 de julio de 2022 y el 30 de septiembre, ambas” por el siguiente nuevo texto del siguiente tenor “o haya ocurrido dentro”.

b) Suprímase en el inciso tercero el siguiente texto “, y, a todo evento, hasta el 30 de septiembre de 2022”.

De las diputadas Flores, Morales, Olivera, Pérez, Romero, Tello y

Weisse:

1) Para reemplazar, en el primer inciso del artículo 8, la frase “11 de julio de 2022” por “7 de junio de 2022”.

2) Para reemplazar, en el artículo transitorio, la frase “11 de julio de 2022” por “7 de junio de 2022”.

Del diputado Bianchi:

Al artículo 8

En el inciso tercero, elimínese la siguiente frase, luego de la antepenúltima coma (,) que pasa a ser punto aparte; “y, a todo evento, hasta el 30 de septiembre de 2022.”.

De las diputadas Flores, Morales, Olivera, Pérez, Romero, Tello y

Weisse:

Reemplácese el primer inciso del artículo 8 por el siguiente:

“Artículo 8.- Las y los trabajadores que hayan hecho uso de la ley 21.247 que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas, en las condiciones que indica, así como los que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental, a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo, y cuyo término ocurra entre el 11 de julio de 2022 y el 30 de septiembre, ambas del año 2022, tendrán derecho, luego del término del mencionado permiso, a una extensión del mismo para efectos del cuidado del niño o niña.”.

A continuación, se sometieron a votación las disposiciones del proyecto de ley:

“Título I

Bono Extraordinario Chile Apoya de Invierno

“Artículo 1.- Concédese un bono extraordinario, por una sola vez, a favor de las siguientes personas (en adelante, todas ellas “beneficiarias”):

1. Personas causantes del subsidio familiar, conforme a los artículos 2 y 3 bis de la ley N° 18.020; y causantes de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, de acuerdo a los artículos 3, 4 y 5 del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, siempre que perciban dicho beneficio por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el literal d) del artículo 1 de la ley N° 18.987 y en ambos casos que tuvieran tal calidad al 31 de diciembre de 2021.

2. Personas beneficiarias del Bono de Invierno concedido por el artículo 20 de la ley N° 21.405 y el artículo 5 de la ley N° 21.419, que hubieran

percibido el aporte correspondiente al año 2022 hasta el 31 de mayo del mismo año, según datos del Instituto de Previsión Social.

3. Personas beneficiarias del Aporte Previsional Solidario de Invalidez y Pensión Básica Solidaria de Invalidez, establecidos en las leyes N° 21.190, N° 20.255 y N° 21.419 al 30 de junio de 2022 y que perciban el aporte en el mes de julio de 2022, según datos del Instituto de Previsión Social.

4. Personas beneficiarias del subsidio establecido en el artículo 35 de la ley N° 20.255, al 30 de junio de 2022 y que perciban el aporte en el mes de julio de 2022, según datos del Instituto de Previsión Social.

5. Familias usuarias del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la ley N° 20.595, al 1 de agosto de 2022, independientemente de si perciben a esa fecha transferencias monetarias por esta causa. Dentro de estas familias, se considerará para el cálculo del beneficio a cada integrante de la familia que cumpla con alguno de los siguientes requisitos y que no hayan sido consideradas en los numerales anteriores: personas con discapacidad, debidamente acreditada conforme con la calificación y certificación establecidas en el artículo 13 de la ley N° 20.422; personas sujetas de cuidado pertenecientes al Programa de Pago de cuidadores de personas con dependencia severa del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; personas con dependencia moderada o severa/profunda declarada mediante las respuestas del módulo salud del formulario de ingreso al Registro Social de Hogares; estudiantes con necesidades educativas especiales de carácter permanente que participan del Programa de Integración Escolar del Ministerio de Educación; estudiantes matriculados en establecimientos educacionales con modalidad de Educación Especial reconocidos por el Ministerio de Educación; y personas de 60 años o más y/o personas menores de 18 años.

6. Hogares que al 1 de agosto del 2022 pertenezcan al 60% más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social. Dentro de estos hogares, se considerará para el cálculo del beneficio a cada integrante del hogar que cumpla con alguno de los siguientes requisitos, a la fecha antedicha, que no hayan sido consideradas en los numerales 1 a 4, y que sus integrantes no haya sido considerados para el cálculo del beneficio del numeral anterior: personas con discapacidad, debidamente acreditada conforme con la calificación y certificación establecidas en el artículo 13 de la ley N° 20.422; personas sujetas de cuidado pertenecientes al Programa de Pago de cuidadores de personas con dependencia severa del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; personas con dependencia moderada o severa/profunda declarada mediante las respuestas del módulo salud del formulario de ingreso al Registro Social de Hogares; estudiantes con necesidades educativas especiales de carácter permanente que participan del Programa de Integración Escolar del Ministerio de Educación; estudiantes matriculados en establecimientos educacionales con modalidad de Educación Especial reconocidos por el Ministerio de Educación; y personas de 60 años o más y/o personas menores de 18 años."

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes señores(a) Barrera, Bianchi, Brito, Cifuentes, Mellado, Mirosevic, Naranjo, Ramírez, Romero, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.

“Artículo 2.- En los casos de los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, el bono será de \$120.000 pesos por cada beneficiario(a), aun cuando éste se encuentre en más de una de las categorías señaladas en el referido artículo.

En el caso del numeral 1 del artículo anterior, el bono será de \$120.000 por cada causante del beneficio y corresponderá percibirlo a la persona beneficiaria a cuyas expensas viva el o la causante, con las mismas excepciones establecidas respecto del Sistema Único de Prestaciones Familiares, del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y del subsidio familiar de la ley N° 18.020. En caso que un o una causante pueda ser invocado(a) en dicha calidad por más de una persona, se preferirá siempre a la madre beneficiaria.

En el caso del numeral 5 del artículo anterior, el bono será de \$120.000 por cada persona que genere el beneficio, y se pagará por familia usuaria del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la ley N° 20.595.

En el caso del numeral 6 del artículo anterior, el bono será de \$120.000 por cada persona que genere el beneficio y se pagará por hogar del Registro Social de Hogares, definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social”.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes señores(a) Barrera, Bianchi, Brito, Cifuentes, Mellado, Mirosevic, Naranjo, Ramírez, Romero, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.

Cada persona dará derecho a un solo bono de conformidad con los incisos segundo, tercero y cuarto, aun cuando el beneficiario(a) respectivo se encuentre en más de una de las categorías señaladas en el artículo anterior.

“Artículo 3.- El bono establecido en esta ley será de cargo fiscal. Su pago se efectuará en una sola cuota en el mes de agosto de 2022 por el Instituto de Previsión Social, excepto en el caso del numeral 3 del artículo 1, en que se pagarán por las mismas entidades pagaderas del beneficio que da lugar a este bono.

El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno”.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes señores(a) Barrera, Bianchi, Brito, Cifuentes, Mellado, Mirosevic, Naranjo, Ramírez, Romero, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.

“Artículo 4.- Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la fiscalización del pago del bono que concede el presente Título”.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes señores(a) Barrera, Bianchi, Brito, Cifuentes, Mellado, Mirosevic, Naranjo, Ramírez, Romero, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.

“Artículo 5.- El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias del bono que establece este Título, de conformidad con la ley N° 19.880, y de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de las facultades de esta última”.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes señores(a) Barrera, Bianchi, Brito, Cifuentes, Mellado, Mirosevic, Naranjo, Ramírez, Romero, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.

“Artículo 6.- A quienes perciban indebidamente el bono que establece este Título se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponder y deberán, además, restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución”.

Indicaciones presentadas

De los diputados(a) Barría, Camaño, Calisto, Cifuentes, Pérez y Saffirio:

Para reemplazar el artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6.- Quienes perciban indebidamente el bono que establece este Título deberán restituir las sumas indebidamente percibidas.”

El Ejecutivo se mostró partidario de esta propuesta porque consideró que podría no haber mala fe de la persona que lo recibe.

Votaron a favor los diputados Barrera, Brito, Cifuentes, Mirosevic, Naranjo y Sauerbaum. Votaron en contra los diputados Mellado y Romero. Se abstuvieron los diputados Bianchi, Ramírez, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.

Puesto en votación el artículo propuesto en el proyecto, resultó rechazado por no alcanzar el quórum de aprobación. Votaron a favor los diputados Mellado, Mirosevic, Naranjo, Ramírez, Romero y Von Mühlenbrock. Se abstuvieron los diputados Barrera, Bianchi, Brito y Sepúlveda. Votaron en contra los diputados Cifuentes y Sauerbaum.

“Artículo 7.- El plazo para reclamar por el no otorgamiento del bono a que se refiere este Título será de un año, contado desde el mes en que debió haberse percibido. En tanto, el plazo para el cobro del precitado bono será de nueve meses, contado desde la emisión de pago.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes señores(a) Barrera, Bianchi, Brito, Cifuentes, Mellado, Mirosevic, Naranjo, Ramírez, Romero, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.

Tras esta votación, el diputado Bianchi pidió que el bono sea mejorado en un 25%, tratándose de habitantes de zonas extremas del país.

Título II

Extensión del Permiso Postnatal Parental

“Artículo 8.- Las y los trabajadores que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental, a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo, y cuyo término ocurra entre el 11 de julio de 2022 y el 30 septiembre, ambas del año 2022, tendrán derecho, luego del término del mencionado permiso, a una extensión del mismo para efectos del cuidado del niño o niña.

La extensión establecida en el inciso anterior la presente ley tiene por objeto resguardar la seguridad sanitaria y la salud de los niños y niñas causantes del precitado permiso postnatal parental.

Esta extensión deberá otorgarse por jornada completa y se extenderá desde el día siguiente al término del permiso postnatal parental, por un periodo máximo de 60 días continuos, y, a todo evento, hasta el 30 de septiembre de 2022.

La o el trabajador que, cumpliendo con los requisitos que establece esta ley, estuviere haciendo uso de licencia médica al momento de su publicación, sólo podrá impetrar esta extensión una vez que haya terminado de hacer uso de dicha licencia.

Si ambos padres hubieran gozado del permiso postnatal parental, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá hacer uso de esta extensión”.

Indicaciones presentadas

Del Ejecutivo:

AL ARTÍCULO 8

Para modificarlo en el siguiente sentido:

a. Reemplázase, en su inciso primero, la expresión “11 de julio” por “21 de junio”.

b. Agrégase, un nuevo inciso final, en el siguiente sentido:

“El o la trabajadora que haya finalizado su permiso posnatal y regresado a sus funciones entre el 21 de junio de 2022y la entrada en vigencia de esta ley, y que quisiera acogerse al beneficio de extensión y subsidio del presente artículo, deberá dar aviso a su empleador mediante carta certificada enviada dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, con copia a la Inspección del Trabajo.”.

“Artículo 9.- Durante el periodo de extensión del permiso postnatal parental, el o la trabajadora gozará de un subsidio, cuyo monto diario y forma de pago será el mismo que el del subsidio percibido por causa del permiso postnatal parental a que se refiere el inciso primero del artículo 197 bis del Código del Trabajo.

En los casos en que el o la trabajadora se hubiere reincorporado a sus labores por la mitad de su jornada, en virtud del inciso segundo del artículo 197 bis del Código del Trabajo, el subsidio derivado de la referida extensión será el que le hubiese correspondido si es que hubiese hecho uso del permiso por jornada completa.

Lo dispuesto en este artículo también será aplicable para las y los trabajadores independientes que hubieren hecho uso del permiso postnatal parental.

El subsidio derivado de esta extensión se financiará con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidio de Cesantía del decreto con fuerza de ley N°150, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1982”.

“Artículo 10.- Las y los trabajadores que hagan uso de esta extensión tendrán derecho a una prórroga del fuero a que se refiere el artículo 201 del Código del Trabajo. El período de prórroga será equivalente al período efectivo de la extensión del permiso postnatal parental, y regirá inmediatamente terminado el período de fuero antes referido”.

“Artículo 11.- La Superintendencia de Seguridad Social estará facultada para dictar una o más normas de carácter general que regulen la referida extensión y las demás materias necesarias para la aplicación del presente Título. Asimismo, a dicha Superintendencia le corresponderá la fiscalización de su correcto uso y podrá aplicar las sanciones que correspondan, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables”.

Título III

Otras Disposiciones

“Artículo 12.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación esta ley se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público”.

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial, con excepción del Título II, que entrará en vigencia desde el 11 de julio de 2022.”

Indicación presentada

Del ejecutivo:

AL ARTÍCULO TRANSITORIO

Para eliminar el artículo transitorio.

Puestos en votación los artículos restantes, esto es, del 8 a 12, así como la norma transitoria, con sus respectivas indicaciones, fueron aprobados por la unanimidad de los trece diputados (a) presentes señores(a) Barrera, Bianchi, Brito, Cifuentes, Mellado, Mirosevic, Naranjo (Presidente), Ramírez, Romero, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda **aprobar, en los términos expuestos**, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Título I

Bono Extraordinario Chile Apoya de Invierno

Artículo 1.- Concédese un bono extraordinario, por una sola vez, a favor de las siguientes personas (en adelante, todas ellas “beneficiarias”):

1. Personas causantes del subsidio familiar, conforme a los artículos 2 y 3 bis de la ley N° 18.020; y causantes de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, de acuerdo a los artículos 3, 4 y 5 del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, siempre que perciban dicho beneficio por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el literal d) del artículo 1 de la ley N° 18.987 y en ambos casos que tuvieran tal calidad al 31 de diciembre de 2021.

2. Personas beneficiarias del Bono de Invierno concedido por el artículo 20 de la ley N° 21.405 y el artículo 5 de la ley N° 21.419, que hubieran percibido el aporte correspondiente al año 2022 hasta el 31 de mayo del mismo año, según datos del Instituto de Previsión Social.

3. Personas beneficiarias del Aporte Previsional Solidario de Invalidez y Pensión Básica Solidaria de Invalidez, establecidos en las leyes N° 21.190, N° 20.255 y N° 21.419 al 30 de junio de 2022 y que perciban el aporte en el mes de julio de 2022, según datos del Instituto de Previsión Social.

4. Personas beneficiarias del subsidio establecido en el artículo 35 de la ley N° 20.255, al 30 de junio de 2022 y que perciban el aporte en el mes de julio de 2022, según datos del Instituto de Previsión Social.

5. Familias usuarias del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la ley N° 20.595, al 1 de agosto de 2022, independientemente de si perciben a esa fecha transferencias monetarias por esta causa. Dentro de estas familias, se considerará para el cálculo del beneficio a cada integrante de la familia que cumpla con alguno de los siguientes requisitos y que no hayan sido consideradas en los numerales

anteriores: personas con discapacidad, debidamente acreditada conforme con la calificación y certificación establecidas en el artículo 13 de la ley N° 20.422; personas sujetas de cuidado pertenecientes al Programa de Pago de cuidadores de personas con dependencia severa del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; personas con dependencia moderada o severa/profunda declarada mediante las respuestas del módulo salud del formulario de ingreso al Registro Social de Hogares; estudiantes con necesidades educativas especiales de carácter permanente que participan del Programa de Integración Escolar del Ministerio de Educación; estudiantes matriculados en establecimientos educacionales con modalidad de Educación Especial reconocidos por el Ministerio de Educación; y personas de 60 años o más y/o personas menores de 18 años.

6. Hogares que al 1 de agosto del 2022 pertenezcan al 60% más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social. Dentro de estos hogares, se considerará para el cálculo del beneficio a cada integrante del hogar que cumpla con alguno de los siguientes requisitos, a la fecha antedicha, que no hayan sido consideradas en los numerales 1 a 4, y que sus integrantes no haya sido considerados para el cálculo del beneficio del numeral anterior: personas con discapacidad, debidamente acreditada conforme con la calificación y certificación establecidas en el artículo 13 de la ley N° 20.422; personas sujetas de cuidado pertenecientes al Programa de Pago de cuidadores de personas con dependencia severa del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; personas con dependencia moderada o severa/profunda declarada mediante las respuestas del módulo salud del formulario de ingreso al Registro Social de Hogares; estudiantes con necesidades educativas especiales de carácter permanente que participan del Programa de Integración Escolar del Ministerio de Educación; estudiantes matriculados en establecimientos educacionales con modalidad de Educación Especial reconocidos por el Ministerio de Educación; y personas de 60 años o más y/o personas menores de 18 años.

Artículo 2.- En los casos de los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, el bono será de \$120.000 pesos por cada beneficiario(a), aun cuando éste se encuentre en más de una de las categorías señaladas en el referido artículo.

En el caso del numeral 1 del artículo anterior, el bono será de \$120.000 por cada causante del beneficio y corresponderá percibirlo a la persona beneficiaria a cuyas expensas viva el o la causante, con las mismas excepciones establecidas respecto del Sistema Único de Prestaciones Familiares, del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y del subsidio familiar de la ley N° 18.020. En caso que un o una causante pueda ser invocado(a) en dicha calidad por más de una persona, se preferirá siempre a la madre beneficiaria.

En el caso del numeral 5 del artículo anterior, el bono será de \$120.000 por cada persona que genere el beneficio, y se pagará por familia usuaria del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la ley N° 20.595.

En el caso del numeral 6 del artículo anterior, el bono será de \$120.000 por cada persona que genere el beneficio y se pagará por hogar del Registro Social de Hogares, definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social.

Cada persona dará derecho a un solo bono de conformidad con los incisos segundo, tercero y cuarto, aun cuando el beneficiario(a) respectivo se encuentre en más de una de las categorías señaladas en el artículo anterior.

Artículo 3.- El bono establecido en esta ley será de cargo fiscal. Su pago se efectuará en una sola cuota en el mes de agosto de 2022 por el Instituto de Previsión Social, excepto en el caso del numeral 3 del artículo 1, en que se pagarán por las mismas entidades pagaderas del beneficio que da lugar a este bono.

El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Artículo 4.- Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la fiscalización del pago del bono que concede el presente Título.

Artículo 5.- El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias del bono que establece este Título, de conformidad con la ley N° 19.880, y de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de las facultades de esta última.

Artículo 6.- El plazo para reclamar por el no otorgamiento del bono a que se refiere este Título será de un año, contado desde el mes en que debió haberse percibido. En tanto, el plazo para el cobro del precitado bono será de nueve meses, contado desde la emisión de pago.

Título II

Extensión del Permiso Postnatal Parental

Artículo 7.- Las y los trabajadores que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental, a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo, y cuyo término ocurra entre el 21 de junio de 2022 y el 30 de septiembre, ambas del año 2022, tendrán derecho, luego del término del mencionado permiso, a una extensión del mismo para efectos del cuidado del niño o niña.

La extensión establecida en el inciso anterior la presente ley tiene por objeto resguardar la seguridad sanitaria y la salud de los niños y niñas causantes del precitado permiso postnatal parental.

Esta extensión deberá otorgarse por jornada completa y se extenderá desde el día siguiente al término del permiso postnatal parental, por un periodo máximo de 60 días continuos, y, a todo evento, hasta el 30 de septiembre de 2022.

La o el trabajador que, cumpliendo con los requisitos que establece esta ley, estuviere haciendo uso de licencia médica al momento de su publicación, sólo

podrá impetrar esta extensión una vez que haya terminado de hacer uso de dicha licencia.

Si ambos padres hubieran gozado del permiso postnatal parental, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá hacer uso de esta extensión.

El o la trabajadora que haya finalizado su permiso posnatal y regresado a sus funciones entre el 21 de junio de 2022 y la entrada en vigencia de esta ley, y que quisiera acogerse al beneficio de extensión y subsidio del presente artículo, deberá dar aviso a su empleador mediante carta certificada enviada dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, con copia a la Inspección del Trabajo.

Artículo 8.- Durante el periodo de extensión del permiso postnatal parental, el o la trabajadora gozará de un subsidio, cuyo monto diario y forma de pago será el mismo que el del subsidio percibido por causa del permiso postnatal parental a que se refiere el inciso primero del artículo 197 bis del Código del Trabajo.

En los casos en que el o la trabajadora se hubiere reincorporado a sus labores por la mitad de su jornada, en virtud del inciso segundo del artículo 197 bis del Código del Trabajo, el subsidio derivado de la referida extensión será el que le hubiese correspondido si es que hubiese hecho uso del permiso por jornada completa.

Lo dispuesto en este artículo también será aplicable para las y los trabajadores independientes que hubieren hecho uso del permiso postnatal parental.

El subsidio derivado de esta extensión se financiará con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidio de Cesantía del decreto con fuerza de ley N°150, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1982.

Artículo 9.- Las y los trabajadores que hagan uso de esta extensión tendrán derecho a una prórroga del fuero a que se refiere el artículo 201 del Código del Trabajo. El período de prórroga será equivalente al período efectivo de la extensión del permiso postnatal parental, y regirá inmediatamente terminado el período de fuero antes referido.

Artículo 10.- La Superintendencia de Seguridad Social estará facultada para dictar una o más normas de carácter general que regulen la referida extensión y las demás materias necesarias para la aplicación del presente Título. Asimismo, a dicha Superintendencia le corresponderá la fiscalización de su correcto uso y podrá aplicar las sanciones que correspondan, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Título III Otras Disposiciones

Artículo 11.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación esta ley se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.

Tratado y acordado en la sesión celebrada en el día de hoy, con la asistencia presencial o remota, de los diputados(a) señores (a) Boris Barrera Moreno, Carlos Bianchi Chelech, Jorge Brito Hasbún, Ricardo Cifuentes Lillo, Miguel Mellado Suazo, Vlado Mirosevic Verdugo, Jaime Naranjo Ortiz (Presidente), Guillermo Ramírez Diez, Agustín Romero Leiva, Frank Sauerbaum Muñoz, Alexis Sepúlveda Soto, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y señora Gael Yeomans Araya.

Además asistieron, los diputados señores Gonzalo de la Carrera Correa, Jorge Guzmán Zepeda, Henry Leal Bizama y Jaime Mulet Martínez y las diputadas, señoras Camila Flores Oporto, Carla Morales Maldonado, Erika Olivera de la Fuente, Maite Orsini Pascal, Ximena Ossandón Irrázabal, Marlene Pérez Cartes, Natalia Romero Talguia, Carolina Tello Rojas y Flor Weisse Novoa.

Sala de la Comisión, a 12 de julio de 2022.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión